

(9)

G O B I E R N O

DEL ESTADO DE

Tamaulipas.

El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*—Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 60. El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Los Diputados del Congreso del Estado, para los años de 35 y 36, tendrán por dietas cien pesos mensuales, y por viaticos medio peso por legua, la ida y vuelta por una sola vez.

Art. 2. Iguales dietas y viaticos gozarán los suplentes cuando les toque ejercer por falta de los propietarios.

Art. 3. Los Diputados residentes en la Capital, ó que por algun motivo se hallen en ella, cuando el Congreso abra sus sesiones, no recibirán viatico.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Juan Bautista de la Garza, diputado presidente.—José Guadalupe de Samano, diputado secretario.—José Luis Ramirez, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Noviembre 21 de 1834.
11.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

Francisco Vital Fernandez.



Gabriel Arcos.
Secretario.

